

ARTICULO 84

TEXTO DEL ARTICULO 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

NOTA

Durante el período que se examina, no hubo decisiones respecto del papel de los Territorios fideicometidos en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.